

CAPITULO I

Denominación, ámbito territorial Y profesional y domicilio

Art.1.- El Sindicato adopta el nombre de STEE (Sindicato de **TRABAJADORAS Y** trabajadores de la Enseñanza de Euskadi) EILAS (Euskadiko Irakaskuntzako Langileen Sindikatua).

Art.2.- El Sindicato se organiza en Uniones de trabajadoras y trabajadores de la enseñanza. Para el cumplimiento de sus fines el Sindicato gozará de personalidad jurídica plena y capacidad de obrar necesaria.

Art.3.- EL AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION abarca **IOs TERRITORIOS** de **ARABA, BIZKAIA, GIPUZKOA Y NAFARROA**, es decir, la totalidad del Sur de **EUSKAL HERRIA**.

Art.4.- El ámbito profesional se circunscribe a los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza, docentes y no docentes.

Art.5.- La sede del sindicato se fija en Bilbao, c/ Fernández del Campo, nº 5, 1º dcha. El Consejo Nacional gozará de atribuciones para el cambio de domicilio social dentro del propio ámbito territorial.

CAPITULO II

Objetivos y características

Art.6.- Objetivos principales

a) La defensa de los derechos e intereses de las trabajadoras y trabajadores de la enseñanza en los aspectos sociopolíticos, económicos y profesionales, junto **A** las trabajadoras y los trabajadores de otros sectores y solidariamente con ellas y ellos.

b) La participación y control de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza junto con los demás sectores sociales implicados en la elaboración y aplicación de la política educativa en **EuskAL HERRIA**.

c) La consecución de **UN SISTEMA**

EDUCATIVO PROPIO QUE POSIBILITE una enseñanza pública, gratuita, obligatoria, no sexista, integradora, euskaldun, pluralista, científica, laica y de calidad para todos los ciudadanos y ciudadanas, financiada por los organismos públicos.

Art.7.- Características

a) Unitario: del que pueden formar parte los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza con independencia de sus opiniones y posiciones políticas, filosóficas o cualesquiera otras, y por su permanente búsqueda de la unidad de todos los trabajadores y trabajadoras en la enseñanza.

b) Democrático: por los fines que persigue y por su funcionamiento interno, que se inscribe en el respeto a las distintas posiciones en torno al trabajo sindical.

c) De clase: partiendo de las específicas condiciones de las trabajadoras y los trabajadores de la enseñanza, basa su acción en la defensa de los intereses generales de las y los trabajadores, en la conquista de unas condiciones de vida y de trabajo más justas, de una educación popular y de una sociedad socialista que siente las bases de la desaparición de toda explotación.

d) Sociopolítico: que apoya y participa en las luchas de la clase trabajadora y otros sectores **SOCIALES** para la consecución de una sociedad más justa y un mundo más habitable, sumándose a los movimientos ecologistas, feministas, antimilitaristas, internacionalistas...

e) Nacional: partiendo de las condiciones existentes, lucha por el reconocimiento de los derechos nacionales de **EuskAL HERRIA** y por su autogobierno. Defiende el derecho de Euskal Herria a la autodeterminación como derecho democrático básico de nuestro pueblo. Entiende que dicha lucha está unida a las reivindicaciones económicas y sociales de las trabajadoras y los trabajadores.

f) Autónomo: independiente del Estado, la Administración, la Patronal y la **S**



IglesiaS. STEE-EILAS no se subordina a ninguna organización ni partido político.

g) Asambleario: en cuanto a su funcionamiento y estructura, al partir de la asamblea como lugar donde se avanza en la unidad y participación de todos los trabajadores y trabajadoras, llevando a cabo asambleas de afiliados y afiliadas para el debate y la toma de decisiones.

h) No sexista: es decir, un Sindicato que lucha en el ámbito de la enseñanza y en el conjunto de la sociedad contra el predominio de un sexo sobre otro y adquiere el compromiso de defender las reivindicaciones del Movimiento de Liberación de la Mujer.

i) Internacionalista: Nuestro Sindicato impulsa la solidaridad con el resto de trabajadores y trabajadoras - **ESPECIALMENTE DE LA ENSEÑANZA**- y pueblos oprimidos del mundo en su lucha contra todo tipo de explotación.

CAPITULO III Derechos y Deberes de IAs afiliadAs y afiliadOs

Art.8.- Derechos

- Participar en los órganos del Sindicato según queda dispuesto en los presentes estatutos.
- Controlar los gastos, recibir información y utilizar los servicios del Sindicato.
- Ser representadAs/Os y defendidAs/Os por el Sindicato.

Art.9.- Deberes

- RESPETAR** los Estatutos.
- Llevar a efecto los acuerdos del Sindicato.
- No estar afiliado/a a ningún otro Sindicato.
- Participar en los órganos **DEL SINDICATO**.
- ESTAR AL DIA EN EL PAGO DE** las cuotas.

Art.10.- Las acciones que supongan daño grave al Sindicato darán lugar a la adopción de **LAS** medidas **CORRESPONDIENTES**. **ESTAS** serán decididas por el órgano inmediatamente superior

A AQUEL EN QUE ESTUVIERA INTEGRADA LA PERSONA AFECTADA y se requerirá **PARA SU APROBACION** una mayoría de dos tercios de los asistentes. La persona u órgano denunciante comunicará por escrito la relación de los hechos y la sanción que se propone a la Unión Provincial **ASI COMO** a la persona denunciada, quien tendrá un plazo de 15 días **HABILES** para exponer su punto de vista y propuestas al respecto, al término de los cuales se tomará una decisión.

Las sanciones podrán ser:

-Amonestación.

-Suspensión de 1 a 3 meses de sus funciones.

-Expulsión.

Ante toda sanción se podrá recurrir ante el Consejo Nacional de STEE-EILAS.

CAPITULO IV Organos del Sindicato

Art.11.- Son órganos del Sindicato el Congreso, Consejo Nacional, Secretariado Nacional, Uniones provinciales y Secretariados de sector y otros con carácter no regular.

Congreso

Art.12.- Composición. El Congreso es el órgano soberano y supremo del Sindicato. EstARÁ compuesto por las personas **AFILIADAS** elegidas **COMO DELEGADAS Y DELEGADOS**, según la forma, proporción y número que defina el Consejo Nacional.

ASIMISMO podrá asistir **CUALQUIER OTRA AFILIADA O AFILIADO, CON VOZ Y SIN VOTO**.

Art.13.- Votaciones. Cada delegado o delegada tendrá un voto. Los acuerdos del Congreso se tomarán por mayoría simple de las personas presentes en el momento de la votación, **SALVO EN EL SUPUESTO DE DISOLUCION, REGULADO EN EL ART. 44**.

Art.14.- El Congreso se reunirá en sesión ordinaria cada tres años. Se reunirá en sesión extraordinaria a petición de 1/10 de las afiliadas y afiliados que lo soliciten



o a iniciativa del Consejo Nacional por mayoría simple de sus miembros, teniendo que figurar, **EN ESTE ÚLTIMO CASO**, el punto en **EL ORDEN DEL DÍA DE DICHA REUNION** del Consejo.

La convocatoria del Congreso la realizará el Consejo Nacional con dos meses de antelación para la **SESION** ordinaria y un mes para la extraordinaria. **LA CONVOCATORIA, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA, SE DARÁ A CONOCER AL CONJUNTO DEL SINDICATO.**

El Secretariado Nacional elaborará el reglamento del Congreso, en el que se determinarán **EL MODO** de acreditación de las delegadas y delegados, **LAS** condiciones por las que se puede modificar el Orden del Día del Congreso, **EL** desarrollo de los debates y **EL SISTEMA** de discusión **Y APROBACION** de las **PONENCIAS**, resoluciones y enmiendas.

Art.15.- Competencias. El Congreso tiene poderes y facultades para **DECIDIR** todo lo relacionado con las actividades del Sindicato.

Son competencias suyas, entre otras:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Determinar la orientación general del Sindicato a través del establecimiento y modificación del programa.
- c) Conocer y pronunciarse sobre el informe de **GESTION** del Secretariado Nacional entre Congresos.
- d) Decidir sobre las relaciones **DE CARACTER ESTABLE QUE MANTENGA** el Sindicato **CON OTRAS ORGANIZACIONES, ESPECIALMENTE LAS POLITICAS Y SINDICALES.**
- e) Llevar el control económico y financiero a nivel general.
- f) Elegir las personas que compongan el Secretariado Nacional.
- g) **ESTABLECER** los criterios de composición del Consejo Nacional **Y ELEGIR A SUS MIEMBROS.**
- h) Decidir en última instancia ante los recursos **INTERNOS** presentados a actuaciones de órganos de STEE-EILAS.
- i) **DECIDIR LA DISOLUCION** Del Sindicato, **SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 44.**

Consejo Nacional

Art.16.- El Consejo Nacional es el órgano

máximo deliberante y decisorio entre Congreso y Congreso.

Art. 17.- Composición y modo de elección. Formarán el Consejo Nacional, hasta un total de 50 miembros, las y los miembros de las Uniones Provinciales y de los Secretariados de sector, en la siguiente proporción por herrialdes:

- Araba 8 miembros
- Bizkaia 2 4 miembros
- Gipuzkoa 10 miembros
- Nafarroa 8 miembros

Participarán también, con pleno derecho, las y los miembros del Secretariado Nacional y las liberadas y liberados del Sindicato.

El Consejo Nacional será elegido en Congreso. Sus reuniones tendrán carácter abierto; podrán tomar parte las afiliadas y afiliados que lo deseen, con voz pero sin voto.

Art.18.- Reuniones. Se reunirá con carácter ordinario en el primer trimestre de cada curso para determinar el programa de acción sindical en base a las directrices aprobadas en el Congreso, y también en el tercer trimestre de curso para realizar el balance de las actividades del Sindicato. A los dos años desde la celebración del Congreso se reunirá el Consejo Nacional para garantizar la coherencia del relevo en la representación del Secretariado Nacional. Extraordinariamente se reunirá en cuantas ocasiones considere el Secretariado Nacional o una de las Uniones Provinciales.

Las personas cuyo período de liberación finalice entre Congresos tendrán derecho a incorporarse al Consejo Nacional, como miembros de pleno derecho, HASTA LA CELEBRACION DEL SIGUIENTE CONGRESO.

Art.19.- Competencias. Tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Fijar la cuota sindical dentro de los límites establecidos por el Congreso.
- b) Fijar el domicilio social del Sindicato.
- c) Convocar el Congreso en sesión ex-



traordinaria.

d) SUPERVISAR la actividad del Secretariado Nacional.

e) Determinar la línea sindical entre Congreso y Congreso.

f) Revocar a los/as miembros del Secretariado Nacional cuyas actitudes supongan daño grave al Sindicato, siendo necesaria una mayoría de 2/3 de las personas presentes. La vacante se cubrirá según lo dispuesto en el artículo 22.

g) Ratificar nuevas y nuevos miembros del Secretariado Nacional si se produjeran vacantes en SU composición.

H) CUALESQUIERA OTRAS QUE HUBIERAN SIDO ENCOMENDADAS POR EL CONGRESO.

Secretariado Nacional

Art.20.- El Secretariado Nacional es el órgano permanente de dirección y administración del Sindicato dentro de los límites y orientaciones establecidas en los presentes estatutos y en los acuerdos y resoluciones del Congreso.

Art.21.- Composición y modo de elección. EstARÁ compuesto por 20 personas. De ellas, 15 serán elegidas por el Congreso, asumiendo un compromiso de tres años en la dirección del Sindicato. Las otras 5 serán elegidas entre las personas liberadas en EL CONJUNTO DE sedeS, asumiendo el compromiso durante el tiempo que dure su liberación.

Entre EL GRUPO DE 15 MIEMBROS ELEGIDO en Congreso podrá HABER personas procedentes de los centros DE TRABAJO; el resto será elegido entre las personas liberadas. En todo caso, el Consejo Nacional, en reunión extraordinaria, decidirá en el plazo de dos años los recambios necesarios que garanticen la continuidad del Secretariado Nacional hasta el siguiente Congreso.

Se recomienda a la Comisión de Candidaturas que, junto a los criterios de capacidad **PERSONAL**, mantenga una proporción entre **TERRITORIOS** según la cual correspondan a Araba 3 miembros, a Bizkaia 10, a Gipuzkoa 4 y a Nafarroa 3.

No será necesario que to-

dos los sectores estén representados en este grupo de 15 personas elegidas en Congreso.

Aquellos sectores que no hubieran obtenido representación en la elección del Secretariado Nacional en el Congreso, o aquélla hubiera sido pequeña, incorporarán a sus representantes hasta alcanzar el total de 20 miembros.

Art.22.- Vacantes. Las vacantes producidas en el Secretariado Nacional se cubrirán por las personas **MAS VOTADAS DE ENTRE LAS NO ELECTAS EN** Congreso.

La reiterada inasistencia **DE ALGUNA O ALGUNO DE SUS MIEMBROS CONLLEVARA** la sustitución de DICHA persona por quien **OBTUVO A CONTINUACION MAS VOTOS EN** Congreso.

Si no hubiera lista de suplentes, la Unión, **O EN SU DEFECTO EL SECTOR CORRESPONDIENTE**, elegirá A una persona **SUSTITUTA**, que será ratificada por el Consejo Nacional.

Art.23.- Votaciones. Cada miembro tendrá un voto. El quorum necesario para que sus acuerdos sean válidos será la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los asistentes.

Art.24.- Reuniones. Se reunirá una vez al mes **CON CARACTER REGULAR**, y s i e m p r e q u e l o soliciten al menos un tercio de sus componentes.

Art.25.- Competencias. El Secretariado Nacional delibera y resuelve los **ASUNTOS** del Sindicato de acuerdo con las orientaciones establecidas por el Congreso y Consejo Nacional y conforme **A** estos estatutos.

Le corresponde el gobierno y administración del Sindicato, su organización administrativa y financiera, así como su representación pública, sin más límites que los establecidos en los presentes estatutos y en los acuerdos del Congreso.

El Secretariado Nacional coordinará los diferentes sectores del



Sindicato y concretará y desarrollará la **ESTRATEGIA** sindical decidida en el Consejo Nacional.

Art.26.- El Secretariado Nacional se dotará de una permanente de 5 miembros (con representación de todos los herrialdes) para un mejor enlace, coordinación y seguimiento de sus decisiones.

Sus miembros serán elegidos en la primera reunión del Secretariado Nacional tras la celebración del Congreso y su dedicación a esta tarea tendrá carácter preferente.

Corresponde a esta permanente la toma de decisiones en los casos cuya urgencia requiera una respuesta inmediata. El Secretariado Nacional ratificará posteriormente la decisión o, en caso contrario, adoptará las medidas que considere oportunas.

La Comisión Permanente deberá asimismo:

- Asumir la dinámica diaria del Sindicato entre reunión y reunión del Secretariado Nacional, tomando las decisiones oportunas e informando de ellas a dicho órgano.

- Representar a STEE-EILAS en todos aquellos foros (medios de información, intersindicales, campañas, etc.) que no tengan carácter sectorial y que afecten al Sindicato en su conjunto.

- Convocar las reuniones del Secretariado Nacional y elaborar el orden del día.

- Preparar y distribuir con la suficiente antelación los materiales y documentos objeto de la reunión.

- Moderar las reuniones y levantar acta.

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, realizando el seguimiento de las tareas pendientes.

Art.27.- EL SECRETARIADO NACIONAL HARA UNA PLANIFICACION ANUAL DE OBJETIVOS QUE INCLUYA EL REPARTO DE TAREAS, ASIGNANDO A cada UNA DE LAS PERSONAS QUE LO INTEGRAN LA responsabilidad DE UNA O MAS AREAS

DE TRABAJO. PERIODICAMENTE CADA RESPONSABLE DARA cuenta al Secretariado Nacional DE LA MARCHA DEL AREA O AREAS CORRESPONDIENTES. LOS ACUERDOS DEL SECRETARIADO SERAN ADOPTADOS, NO OBSTANTE, DE FORMA COLECTIVA.

Otros organismos del Sindicato

Art.28.- CADA SECTOR SE ORGANIZARA AUTONOMAMENTE, DOTANDOSE DE LA ESTRUCTURA -NACIONAL O, EN SU CASO POR COMUNIDADES- QUE ESTIMEN CONVENIENTE SUS REPRESENTANTES.

Los Secretariados de sector estarán compuestos por miembros de los distintos herrialdes. A ellos podrán asistir todos los liberados/as del sector respectivo, **QUE PODRAN DESIGNAR UNA COMISION PERMANENTE.**

PERIODICAMENTE CADA SECTOR INFORMARA DE SUS ACTIVIDADES AL SECRETARIADO. LAS decisiones sobre temas que afecten exclusivamente al sector **SERAN** posteriormente ratificadas **POR** el Secretariado Nacional. **AQUELLAS QUE EXCEDAN EL MARCO SECTORIAL SE TRASLADARAN DIRECTAMENTE AL SECRETARIADO NACIONAL.**

Al comienzo de cada curso escolar el Secretariado Nacional, a efecto de toma de decisiones, marcará el número de componentes de los Secretariados de sector y quién tomará las decisiones en momentos urgentes.

Asimismo, con carácter flexible y siempre que las y los implicados lo vean conveniente podrán existir organos **DE CARACTER** estable o **ESPORADICO PARA TRATAR SOBRE CUESTIONES ESPECIFICAS.**

Cada sector podrá celebrar Asambleas Nacionales para discutir los temas que se consideren oportunos, **INFORMANDO DE SU DESARROLLO AL SECRETARIADO NACIONAL.**

CAPITULO V

Principios generales de organización

Art.29.- La sección sindical es la estructura de base del Sindicato. La sección sindical se constituye por decisión de



Uniones de cada **TERRITORIO**, siguiendo en su composición el criterio de mayor homogeneidad posible respecto del lugar de trabajo y sector (sectoriales, de centro, de pueblo, de zona...).

La sección sindical debe contribuir a la elaboración de la acción sindical y aplicarla.

Art.30.- Las personas afiliadas que lo deseen podrán organizar grupos de trabajo sobre el tema que consideren oportuno. En la medida en que se hagan permanentes tendrán representación en la Unión de su **TERRITORIO**, donde plantearán las iniciativas o propuestas al conjunto del Sindicato.

Art.31.- Cada **TERRITORIO** deberá dotarse de una Unión intersectorial que represente, agrupe y coordine a todas las afiliadas y afiliados de la misma.

Elección. La Unión se elegirá en la Asamblea de afiliad**AS Y AFILIADOS** de cada **TERRITORIO**.

Composición. Deberá contar con representantes de todos los sectores y grupos de trabajo que haya en el **TERRITORIO**. Para desarrollar sus competencias podrá nombrar en su seno A diferentes responsables.

Asimismo, las personas liberadas y miembros del Secretariado Nacional formarán parte de la Unión.

Competencias.

- Decidir sobre temas que afecten a su ámbito (liberaciones, propuestas de miembros para los Secretariados y Consejos Nacionales, desarrollo de la acción sindical, alianzas, participación en organismos, elaboración de presupuestos, acuerdos con las administraciones...), siempre que no contravengan las directrices del Congreso, de los órganos superiores y de los presentes Estatutos.

Al comienzo de cada curso escolar cada **TERRITORIO**, a efectos de toma de decisiones, marcará el número de componentes de la Unión.

La toma de decisiones estará sujeta a lo previsto en el artículo 35.

Los acuerdos de las Uniones que excedan el marco del **TERRITORIO** deberán ser ratificados por el Secretariado Nacional.

Art.32.- Cada Unión se dotará de las fórmulas organizativas necesarias para estructurar los diferentes sectores de la forma más conveniente (por representantes de zonas, por delegad**AS Y DELEGADOS**, por secciones sindicales, como Asamblea de **TERRITORIO**, etc.), para llevar el trabajo a la base así como para trasladar al resto del Sindicato las propuestas e iniciativas del sector.

Art.33.- Dada la situación de opresión y discriminación en que se encuentra la mujer en la enseñanza, tanto a nivel laboral como por el contenido sexista de la educación que se imparte, las mujeres afiliadas al STEE-EILAS podrán organizarse autónomamente dentro del Sindicato.

A nivel nacional se constituirá una Secretaría de la Mujer, compuesta por al menos una mujer de cada **TERRITORIO** y abierta a la participación de todas las afiliadas. Esta Secretaría tendrá representación propia en el Secretariado Nacional. Asimismo se impulsará la constitución de una Secretaría de la Mujer en cada uno de los herrialdes.

El trabajo de la Secretaría de la Mujer tendrá carácter transversal, no sectorial, y sus objetivos principales serán garantizar la visión de género en nuestra práctica sindical e impulsar la coeducación.

Art.34.- El personal afectado por problemáticas específicas podrá reunirse y estructurarse **AUTONOMAMENTE** para conseguir una mayor eficacia en el logro de sus reivindicaciones.

Art.35.- Cada órgano del sindicato podrá tomar sus propias decisiones en todos aquellos temas que sean de su competencia y de su ámbito correspondiente, gozando de plena autonomía sindical siempre que no contravengan las directrices del Congreso, de los órganos superiores y de los presentes Estatutos.

Para que los acuerdos del Con-



sejo Nacional, Secretariado Nacional, Secretariados de sector y Uniones sean válidos será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las votaciones requerirán la mayoría simple.

En dichos organismos se presentará con antelación el orden del día y se elaborarán actas que recojan el número de asistentes, los temas tratados, los acuerdos alcanzados y los resultados de las votaciones realizadas.

Si se produjera un conflicto respecto a la capacidad de decisión sobre un tema determinado, se acudirá al Consejo Nacional, quien, escuchadas las partes, tomará una decisión al respecto.

Art.36.- Las Asambleas podrán tener carácter informativo, consultivo o decisorio y afectarán al conjunto de la afiliación, tanto a nivel nacional o por comunidades como por **TERRITORIOS** y/o sectores.

El órgano del Sindicato que las convoque debe definir **SU** carácter. Para que la Asamblea sea decisoria deberá contar como mínimo con la participación del 10% del sector afectado y las votaciones requerirán mayoría simple. Si la participación está entre el 5 y el 10% podrán tomarse acuerdos con la mayoría de dos tercios. Si la Asamblea es consultiva o no reúne los requisitos anteriores, la decisión la tomará el órgano correspondiente.

Siempre que sea posible (con tiempo y garantías de representatividad) las Asambleas serán el órgano de debate y toma de decisiones del sindicato en los siguientes casos:

- discusión y aprobación de plataformas de negociación
- control y seguimiento del proceso de negociación
- firma de acuerdos, y denuncia de los mismos
- convocatoria de huelga u otro tipo de movilizaciones
- aquellos otros que decidan los órganos del sindicato

Cuando las Asambleas del sindicato se reúnan por separado en los diferentes **TERRITORIOS** para tomar decisiones de ámbito nacional o de comunidades éstas se tomarán ponderando los resultados en función del

número de participantes. El Secretariado Nacional arbitrará el procedimiento para la suma de los resultados de las votaciones.

Art.37.- Asambleas externas. El Sindicato, en el marco del sindicalismo participativo que defiende, impulsará las Asambleas como **INSTRUMENTO POR EL QUE** se avanza en la unidad y participación de todas las trabajadoras y trabajadores. **DICHAS ASAMBLEAS** tendrán en cuenta dos condiciones:

a) el Sindicato no acepta decisiones contrarias a sus Estatutos y acuerdos de Congreso

b) las Asambleas deben ser representativas del sector o ámbito.

En cualquier caso, el Sindicato propondrá consultas al conjunto del personal afectado y, a la luz de los resultados, serán sus órganos correspondientes quienes tomarán la decisión.

Art.38.- Todos los cargos del Sindicato, de cualquier nivel, podrán ser revocados por quienes fueron elegidos, ante desacuerdos con sus decisiones o con su forma de proceder. **SI FUESE NECESARIO, EL CONSEJO NACIONAL DETERMINARA Y SUPERVISARA EL PROCEDIMIENTO PARA ELLO.**

Art.39.- En cualquier elección dentro del Sindicato en la que se presente más de una lista, se cubrirán los puestos por el sistema de listas abiertas y reparto proporcional.

Art.40.- Toda decisión en el seno del Sindicato será adoptada democráticamente, garantizándose en torno a la mayoría la unidad de acción del Sindicato. La minoría, si disiente del acuerdo, podrá expresar libremente y sin cortapisas sus propias opiniones, **EN** el respeto a todas las posiciones **SOBRE EL** trabajo sindical, tanto dentro como fuera del Sindicato, **Y CON DERECHO A** organizarse en su interior como corriente, pudiendo utilizar los propios locales del Sindicato.

Art.41.- STEE-EILAS se dotará de un órgano de expresión pública.

El Secretariado Nacional



adoptará las medidas pertinentes para su elaboración y difusión regular.

CAPITULO VI

Patrimonio y Cuotas

Art.42.- El sindicato tendrá el patrimonio necesario para el logro de sus fines y el desarrollo de sus actividades. Dicho patrimonio se formará con las cuotas de afiliados y afiliadas.

De haber donaciones al Sindicato se harán públicas y en ningún caso se aceptarán si hipotecan la independencia del Sindicato.

Todos los **BIENES** muebles e inmuebles de cada TERRITORIO son propiedad del Sindicato.

Art.43.- Las Uniones contribuirán a los gastos generales del Sindicato según la proporción que el Congreso fije.

DICHA CONTRIBUCION se hará de forma automática, estando los gastos que ocasionen descontados de los **p r e s u p u e s t o s DE CADA TERRITORIO** y teniendo la o el responsable nacional, la firma de todas las cuentas bancarias con fondos del sindicato. El impago de las cuotas sindicales podrá dar lugar a la pérdida del derecho a voto en los órganos sindicales.

CAPITULO VII

Disolución de STEE-EILAS

Art.44.- STEE-EILAS podrá **DECIDIR SU DISOLUCION** por **ACUERDO** del Congreso, siempre que voten favorablemente los 2/3 de **IA**s delegad**As** y delegad**Os** **PRESENTES**. Es requisito para que se produzca tal votación la inclusión de dicho tema en el orden del día de la convocatoria del Congreso. Si el Congreso no establece nada en contra, se entenderá como comisión liquidadora al Secretariado Nacional, quien destinará el saldo positivo del balance a los fines que decida el Congreso.

CAPITULO VIII

Relaciones entre STEE-EILAS y

otros sindicatos

STEE-EILAS, como Sindicato nacional y plenamente soberano, mantendrá lazos fraternales con aquellos sindicatos que compartan sus mismos objetivos y cuyas características sean semejantes.

Recogiendo el principio de soberanía de STEE-EILAS y la necesidad de mantener estos lazos, STEE-EILAS decidirá la fórmula concreta de relaciones a mantener en cada caso.

A) Al conjunto de sindicatos que forman la Confederación de STEs nos une una misma trayectoria y los mismos objetivos de transformación, tanto del sistema educativo como de la sociedad.

Por ello creemos conveniente mantener la carta de relaciones con la citada Confederación.

Carta de relaciones con la Confederación de STEs

* STEE-EILAS y la Confederación de STEs llevarán a cabo un continuo intercambio de información y de puntos de vista.

* Dos veces al año de forma ordinaria, y siempre que se crea conveniente, sendas comisiones de ambas organizaciones se reunirán con el objetivo de analizar la situación sindical y la problemática específica del sector.

* STEE-EILAS podrá asistir a las reuniones **CONFEDERALES** de STEs cuando lo estime conveniente, **AL IGUAL QUE LA CONFEDERACION DE STEs PODRA ESTAR PRESENTE EN LAS REUNIONES NACIONALES DE STEE-EILAS.**

* Ambas organizaciones **PROMOVERAN LA AFILIACION EN LA CORRESPONDIENTE ORGANIZACION AFIN** DE las personas **QUE SE** traslad**EN** de comunidad.

* **AMBAS ORGANIZACIONES** llegar**AN, EN SU CASO,** a acuerdos de **CARACTER** económico **EN COMPENSACION** por los servicios que la



Confederación de STEs pueda prestar a STEE-EILAS.

CARTA de relaciones con USTEC-STE (12-1-97)

STEE-EILAS, en base a una dinámica de impulsar relaciones con organizaciones sindicales de características similares a las suyas, se compromete a tener una relación activa con USTEC-STE de Catalunya que incluya:

1.- STEE-EILAS y la organización USTEC-STE de Catalunya llevarán a cabo un continuo intercambio de información y de puntos de vista a través de todos los medios a su disposición.

2.- STEE-EILAS y USTEC-STE de Catalunya se comprometen a intercambiar información sobre legislación de sus respectivas comunidades, así como acuerdos con las Administraciones..., etc.

3.- Las dos organizaciones se comprometen a intercambiar las publicaciones periódicas que editen, los estudios que elaboren y todo aquello que repercuta en las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras de la Enseñanza.

4.- Una vez al año de forma ordinaria (primer trimestre del curso), y siempre que se crea conveniente, sendas comisiones de ambas organizaciones se reunirán con el objetivo de analizar la problemática del sector y otras cuestiones que interesen a las dos organizaciones (de tipo sociopolítico y lingüístico...etc)

5.- Ambas organizaciones se comprometen a participar en reuniones de trabajo del estilo de Escuela Sindicales, u otras específicas.

6.- Los dos sindicatos citados se comprometen a acoger en sus respectivas organizaciones a aquellas personas afiliadas que por motivo de un concurso cambien de comunidad.

7.- Por último STEE-EILAS y USTEC-STE de Catalunya se comprometen a hacer frente a los gastos económicos que

se puedan derivar de este marco de relaciones

Protocolo de relaciones con CIG, IC

* STEE-EILAS mantendrá reuniones con cada una de las organizaciones citadas con el fin de conocer las señas de identidad respectivas y de intercambiar los puntos de vista sobre la situación sindical.

* Con objeto de profundizar el conocimiento mutuo, STEE-EILAS intercambiará con cada una de las organizaciones la propaganda, documentos e informes elaborados en su seno.

* Si fruto de las anteriores acciones se produjera un gran acercamiento, habría que plasmarlo en una carta de relaciones.